

## ACUERDO MINISTERIAL N° 40-2000

### EL MINISTRO DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que existe una voluntad del Gobierno de Nicaragua de consolidar el proceso de privatización de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, a través del mecanismo de Asunción de Adeudas por parte del Estado.

##### II

Que el Señor Presidente de la República, Doctor Arnoldo Alemán dictó Acuerdo Presidencial No.327-2000 de fecha 11 de agosto del presente año, el cual en su Arto. 2 autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, pueda suscribir el correspondiente Instrumento Legal de Asunción de Adeudos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL).

**Por tanto, en uso de sus facultades,**

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que excluya de los pasivos de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) las deudas internas que ésta es en deber al Gobierno de Nicaragua por servicio pagado al BCIE proveniente de los préstamos números 4-0245-0, 4-0251-0, 4-0255-0, 4-0260.0 y 4-0270-0, por un monto de US\$ 1,149,928.61 y el saldo por vencer del préstamo número 9265190 del Kreditanstalt Für Wiederaufbau (kfw) por un monto de US\$ 5,231,997.02.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que incluya como parte de los pasivos del Gobierno Central y en la Programación de Pagos del Servicio anual de la deuda externa, las obligaciones ENITEL es en deber al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por el préstamo No.1286 (novado) destinado a la ejecución del Programa de Rehabilitación y fortalecimiento de las actividades del Sector de Telecomunicaciones de la República de Nicaragua y cuya deuda asciende a US\$ 47,401 ,387.28, bajo los mismos términos y condiciones en materia de plazo, plan de amortización y tasas de interés que actualmente se aplica a dicho préstamo.

**TERCERO:** La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones debe transferir a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la documentación correspondiente de estas carteras de préstamos internos y externos.

**CUARTO:** Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que excluya de los ingresos

de recuperación de cartera la deuda que la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones debe al Gobierno de Nicaragua, por los préstamos indicados en el numeral Primero del Presente Acuerdo.

**QUINTO:** Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, la Programación de Pagos del Servicio anual de la deuda externa, conforme lo dispuesto en el numeral Primero y Segundo del Presente Acuerdo.

**SEXTO:** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha. Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de dos mil.

**Esteban Duque Estrada**  
**Ministro de Hacienda y Crédito Público**